

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 17 DE DICIEMBRE DE 1928

NÚMERO 5419

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMANA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO RORLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 76, N° 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMANA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, N° 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Sur, N° 22.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Mexico, Antigua, N° 2.

CONTENIDO**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Páginas

Reconocimiento del Envío Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile por el Gobierno de la República de Panamá..... 1503
Cartas de Gabinete..... 1503**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**

Decreto número 117 de 1928, de 12 de Diciembre, por el cual se declara insubsistente el nombramiento y se llena la vacante de Tesorero..... 1503

Decreto número 118 de 1928, de 13 de Diciembre, por el cual se sustituye el nombre general que designa el Gabinete de la Hacienda Nacional, de Bienes..... 1504

SACRISTÍA PRIMERA

Resolución número 47, de 30 de Noviembre de 1928..... 1504

Resolución número 48, de 12 de Diciembre de 1928..... 1504

Resolución número 127, de 13 de Diciembre de 1928..... 1504

Resolución número 128, de 13 de Diciembre de 1928..... 1504

Resolución número 129, de 13 de Diciembre de 1928..... 1504

SECCIÓN SEGURO:

Resolución número 130, de 20 de Noviembre de 1928..... 1504

Resolución número 131, de 4 de Diciembre de 1928..... 1504

SECCIÓN AGROPECUARIA Y OBRAS PÚBLICAS

Decreto número 51 de 1928, de 19 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en la Junta Central de Caminos..... 1505

RAMA DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención..... 1505

ACCIONES OFICIALES

Edictos..... 1505

Poder Ejecutivo Nacional**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES****RECONOCIMIENTO**

del Envío Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional—Secretaría de Relaciones Exteriores—Resolución número 21.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Presidente de la República de Chile acredita al señor Miguel Luis Rocuant con el carácter de Envío Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Miguel Luis Rocuant con el carácter de Envío Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Chile ante el Gobierno de Panamá y requírese a las respectivas autoridades nacionales para que le reconozcan, y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMANA.

CARTAS DE GABINETE

FLORENCIO HARMODIO AROSEMANA.

Presidente de la República de Panamá.

A Su Excelencia el señor

Presidente de la República de Cuba.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de participar a Vuestra Excelencia que teniendo en cuenta la traslada al señor doctor Narciso Garay a otro alto cargo diplomático, he resuelto expedir la presente Carta de Retiro que pone término a mi Misión como Envío Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Vuestra Excelencia.

Me es grato expresar a Vuestra Excelencia que la actuación del doctor Garay en el desempeño de la elevada Misión que le fué encomendada ha merecido corta aprobación por parte de este Gobierno.

Al formular mis sinceros votos por la prosperidad y grandeza de la República de Cuba, así como por la solicitud personal de Vuestra Excelencia me suscribo,

Leal y Buen Amigo.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMANA.

Palacio Nacional, Panamá, Octubre 22 de 1928.

GERARDO MACHADO Y MORALES.

Presidente de la República de Cuba.

A Su Excelencia el señor

FLORENCIO HARMODIO AROSEMANA.

Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de acusar recibo de la Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia escrita en Panamá el día 22 de Octubre último, en que se sirve participarme que, teniendo en mira trasladar al señor doctor Narciso Garay a otro alto cargo diplomático, resolví expedir su carta de retiro nombrando tómame a su misión como Envío Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Nuestro Gobierno.

Cumplí un grato deber de justicia al hacer presente a Vuestra Excelencia que durante la permanencia del señor doctor Narciso Garay en la Habana, supergranjíase las simpatías y estimación del Gobierno de Cuba y contribuyó con éxito a estrechar las cordiales relaciones de amistad tradicionales entre ambos países.

Aproveché esta ocasión para reiterar mis sinceros votos por la prosperidad de Panamá y por la returna personal de Vuestra Excelencia, de quien Soy

Leal y Buen Amigo.

GERARDO MACHADO.

RAFAEL MARTINEZ ORTIZ,
Secretario de Estado.

Escrita en la Habana, Palacio de la Presidencia a 6 de Noviembre de 1928.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMANA.

Presidente de la República de Panamá.

A Su Excelencia el señor

Presidente de la República de Cuba.

Grande y Buen Amigo:

Animado del buen deseo de fomentar y estrechar más, si fuere posible, las fraternas relaciones de Amistad que íntimamente existen entre la República de Panamá y la República de Cuba he venido en acreditar a por los presentes le acredito, al señor don Guillermo Andreu con el carácter de Envío Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Vuestra Excelencia.

Las relevantes cualidades que distinguen al señor Andreu me hacen esperar que en el desempeño de su elevada Misión logrará merecer el aprecio de Vuestra Excelencia y enesta confianza os ruego dar entera fe y crédito a quanto el diga de Panamá y en nombre de mi Gobierno, especialmente cuando asegure que formuló los más sinceros votos por el

progreso de Cuba y por el bienestar personal de Vuestra Excelencia.

Leal y Buen Amigo,

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMANA.

Palacio Nacional, Panamá, Octubre 22 de 1928.

GERARDO MACHADO Y MORALES.

Presidente de la República de Cuba.

A Su Excelencia el señor

FLORENCIO HARMODIO AROSEMANA.

Presidente de la República de Panamá.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de acusar recibo de la carta Autógrafa de Vuestra Excelencia escrita en Panamá el día 22 de Octubre último, en que se sirve participarme que, animado del buen deseo de fomentar y estrechar más, si fuere posible, las fraternas relaciones de amistad que existen entre nuestros dos países, vine en acreditar y acreditaba al señor don Guillermo Andreu, con el carácter de Envío Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Nuestro Gobierno.

Me es grato hacer presente a Vuestra Excelencia que el señor don Guillermo Andreu, fue recibido solememente y reconocido en su elevado carácter de Envío Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá; y pudo asegurarse que en armonía con los deseos expresados por Vuestra Excelencia, encontrará la cooperación más decidida por parte de Mi Gobierno en el desempeño de la alta Misión que le habéis confiado.

Formulo muy sinceros votos por la prosperidad y grandeza de esa Nación y por el bienestar personal de Vuestra Excelencia, de quien Soy

Leal y Buen Amigo,

GERARDO MACHADO.

RAFAEL MARTINEZ ORTIZ.

Secretario de Estado.

Escrita en la Habana, Palacio Nacional de la Presidencia, a 6 de Noviembre de 1928.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO**DECRETO NUMERO 117 DE 1928**

(DE 12 DE DICIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la vacante respectiva.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declarase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Antonio Ardila para el cargo de Guardián del Depósito de Inflammables de esta ciudad, y nombrese

en su reemplazo al señor Carlos Smith.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 119 DE 1928

(D 13 DE DICIEMBRE)

por el cual se aumenta el sueldo mensual que devenga el Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia.

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el artículo 7º de la Ley 9º de 1919,

DECRETA:

Artículo único. Aumentase a partir del 1º de diciembre del presente año, a \$ 600.00 quinientos bahtos mensuales el sueldo que devenga el Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos veinte y ocho.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, 30 de Noviembre de 1928.

RESULTADO:

Aprobóbase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 83 de fecha 27 de los corrientes, expedida por el señor Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el TRAS-PASO de la goleta de vela denominado "Crescent" de propiedad del señor John V. Baden, vecino de la Zona del Canal de Panamá.

Regístrate y comuníquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, 18 de Diciembre de 1928.

RESULTADO:

Aprobóbase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 84 de fecha 11 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la lancha denominada TILLIE de propiedad del señor Malachi Menfield Dean.

Regístrate y comuníquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 107

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 107.—Panamá, 18 de Diciembre de 1928.

El ciudadano americano John E. Stofell, propietario de la cantina denominada Ritz, que funciona en la calle número 103 de la Avenida Central de esta ciudad, ha sido encargado por el Administrador General del Impuesto de Licores a pagar la cantidad de \$ 150.00 en concepto de impuesto por haber abierto dicho señor una venta más de licores en la parte atrás de la expresada casa.

La cantidad de que se hace mención fue denunciada a la oficina respectiva como si se tratara de un nuevo establecimiento. Pero las circunstancias de la persuasión ostentada de una inspección practicada por un empleado de este Despacho y las razones expuestas por el acusado, son determinantes de que la venta de licores mencionada no es sino una extensión de la cantina número 529, debidamente registrada, que se ha hecho para darle facilidades al público.

En este caso, pues, no hay lugar a que dicha venta de licores se grave con el impuesto correspondiente, como si fuera establecimiento aparte.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución número 334 de 22 de noviembre último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se obliga a John E. Stofell a pagar el impuesto de cantina, por una venta de licores que tiene en la parte atrás del establecimiento denominado Cabaret Ritz y cantina del mismo nombre.

Notifíquese y registrese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 138.—Panamá, 13 de Diciembre de 1928.

RESULTADO:

Concedepermiso a la Chiriquí Land Company para que la nave de matrícula noruega denominada STELLA zarpe del puerto de Balboa el 14 de los corrientes y arribe al puerto de "Armuelles" y descargue en ese lugar, mediante la inspección y vigilancia del Resguardo Nacional, una cantidad de materiales para el uso de dicha Compañía.

La Chiriquí Land Company preparó para el transporte de los empleados que el Jefe del Resguardo de Panamá designa para este servicio y les suministrará una relación detallada de los efectos que la nave lleva a bordo, con especificación de aquellos que deben descargarse, a fin de que dichos empleados puedan llevar en su conocido satisfactoriamente, y apedraza ademas, en la obligación de presentar los documentos de embarque respectivos, para los efectos del pago de los derechos que las mercaderías importadas puedan causar.

Regístrate y comuníquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 139.—Panamá, 13 de Diciembre de 1928.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el representante legal de la Compañía Internacional de Seguros, en el cual pide a este Despacho la devolución del Depósito por la suma de \$ 30.000.00 que la Compañía hizo en el Banco Nacional para responder de sus operaciones, al tener de lo dispuesto en el ordinal 2º, Artículo 504 del Código de Comercio, reformado por la Ley 37 de 1917, y teniendo en cuenta que la citada empresa ha probado ante este Despacho, con documentos suficientes, que tiene autorización en las casas en la República la cantidad de \$ 100.000.00, o sea más de la suma exigida por el mismo artículo de la citada ley.

SE RESUELVE:

Permitir el retiro del depósito en cuestión dando al señor Gerente del Banco Nacional las instrucciones del caso.

Queda entendido que la Compañía Internacional de Seguros se compromete a no enajenar ni gravar la propiedad que da en garantía, sin consentimiento del Poder Ejecutivo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 123

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 123.—Panamá, Noviembre 20 de 1928.

El señor Manuel Elias Reyes se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Arraiján, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Elias Reyes el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él un lote de terreno situado en la población de Arraiján, de diez metros de frente por ochenta metros de fondo alineando así: Por el Norte, con casa del señor Juan Garcia; por el Sur, con casa del señor Nicolás Tejada; por el Este, con la calle 3º, y por el Oeste, con la calle 4º. Es extendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y edificios de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcción y ornato público.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 132.—Panamá, Diciembre 4 de 1928.

En extenso memorial el señor Juán Ramírez consulta a este Despacho los siguientes puntos:

Primero. Está el Registrador General de la Propiedad obligado a acatar las resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo, referentes a la interpretación y aplicación de nuestras leyes fiscales?

Segundo. En un caso como el presente, en que el Registrador General de la Propiedad se resiste a acatar las resoluciones del Poder Ejecutivo, qué medida o procedimiento deben tomar los particulares?

De la exposición comprendida en el escrito anádido resulta:

Que el 12 de Septiembre último, por escritura número 5, otorgada ante el Cónsul General de Panamá, en Kingston, Jamaica, Ho Mow Choe confirió poder general a su hermano Ho Mow Foo, de esta ciudad;

Que dicho instrumento fue presentado al Registro Público para su inscripción el día 7 de Octubre próximo pasado, previo el pago de los correspondientes derechos de registro;

Que el 19 del mismo mes el Registrador General suspendió la inscripción del documento mientras se pagaban los derechos establecidos por el artículo 5º de la Ley 13 de 1926;

Que considerando el interesado injusta esta decisión ocurrió a este Despacho en consulta, a la cual recayó la resolución número 122, de fecha 8 de Noviembre último;

Que con esa resolución, tomada de la "Estrella de Panamá", compareció ante el Registrador, pidiéndole que inscribiera el documento en cuestión;

Que el Registrador no accedió a dicha solicitud fundándose en las razones que expresa en su fallo de fecha 17 de Noviembre próximo pasado. Conviene aclarar en relación a esta providencia del Registrador General que no es exacto que los derechos cobrados por el Cónsul General de Panamá en Kingston, hayan sido establecidos por un Decreto Ejecutivo. Esos derechos son los señalados en el artículo 5º, inciso 3º del Código Fiscal, que no ha sido derogado ni puede considerarse modificado por el artículo 5º de la ley 15 de 1926, pues éste se refiere a los Notarios de Circuito, y aunque es cierto que la ley 48 de 1926, le atribuye a los cónsules funciones notariales, debe estimarse que los derechos "Notariales" que allí se les autoriza para cobrar, son los señalados en la disposición citada del Código Fiscal, si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 48 de 1926. A este respecto es aplicable por analogía el párrafo del artículo 5º de la ley 15 ya citada, según el cual cuando se otorguen escrituras públicas ante los secretarios de Consejo Municipal dichos funcionarios cobrarán para sí integramente los derechos a que se refiere el artículo. El Decreto número 71 de 1927 no tuvo por objeto crear disposiciones nuevas o contradictorias con ninguna ley en vigor, sino cumplir los preceptos legales y ejecutivos vigentes sobre derechos consulares y legalización de documentos de embargo, diseminados en una gran cantidad de leyes, decretos, resoluciones, circulars y notas de las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Tesoro en un solo cuadro a fin de facilitar su aplicación a los cónsules de la República en el Exterior (Véanse considerando del Decreto número 71 de 1927).

Ahora bien, con respecto a los DE-

RECHOS NOTARIALES EN PARTICULAR. conviene agregar aquí, que la clasificación de los derechos consulares en CINCO CLASES, y la ampliación o reglamentación de los NOTARIALES de que trata el artículo 593 del Código Fiscal, se hizo EXPRESAMENTE PARA EVITAR que los funcionarios consulares confundieran unos y otros, y restringir para sí, de conformidad con el artículo 78 de la ley 41 de 1925, derechos que no fueron notariales, y por eso, se observó que los ordinarios 44, 45 y 46 del artículo 77 del Anexo Consular, relativos a poderes, contienen exactamente el impuesto de E. 7.00 que establece el ordinal 3º del artículo 593 del Código Fiscal.

Se observa desde luego que el procedimiento adoptado por el particular no es el señalado por la ley, pues una vez que el Registrador General dispuso suspender la inscripción de la escritura por el presidente, lo que cabía era proceder como lo determina el artículo 1910 del Código Judicial, y no ocurrió al Poder Ejecutivo en la forma en que lo hizo toda vez que es obvio que la resolución que se dictase no podía legalmente tener efecto contra lo dispuesto ya por dicho funcionario, pues las decisiones de este a que se refiere el artículo 1795 del Código Civil, se consideran como autos de primera instancia, al tenor del artículo 1909 del Código Judicial.

Si se admistra la tesis del señor Rangel, quedaría por tierra toda la organización del Registro Público, pues cada vez que el Registrador diese una providencia que no fuera del agrado de algún interesado, podría éste ocurrir al Poder Ejecutivo con consulta, más o menos vagas o tendenciosas, y una vez obtenida la resolución respectiva pretender que el Registrador en cumplimiento de ella, reforme o revogue su decisión en vez de apelar ante la Corte Suprema de Justicia como lo dispone la ley.

El Registrador General, aunque es un empleado del orden administrativo y dependiente por consiguiente del Poder Ejecutivo, tiene, por razón de su mismo cargo, sus atribuciones y responsabilidades específicamente señaladas por la ley, y para los efectos de sus decisiones debe considerarse como empleado judicial desde luego que estas solamente pueden ser censuradas o modificadas por la Corte Suprema de Justicia, como tribunal de última instancia.

Es innegable que el Registrador General, como todos los demás funcionarios públicos, está en la obligación de acatar las disposiciones que dicte el Gobierno, en uso de la facultad legal que tiene de resolver las consultas relativas a la manera de aplicar las leyes de los ramos administrativos y fiscal y de reglamentar la ejecución de las leyes cuando fueriere necesario; pero esas disposiciones deben ser preexistentes al caso en que deban ser aplicadas, de acuerdo con las reglas generales sobre la promulgación y vigencia de toda clase de preceptos legales. Pero si el Registrador no las aplicó o las aplicó incorrectamente es a la Corte Suprema de Justicia, como quedó dicho, a la que corresponde revisar y reformar los fallos de dicho funcionario, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños y perjuicios que cause a los particulares, de conformidad con el artículo 1796 del Código Civil.

Esta Secretaría estima, por consiguiente, que no son pertinentes las alegaciones que presenta el señor Rangel, las cuales deben ser dirigidas al Registrador General en solicitud de revocación de su fallo o a la Corte Suprema de Justicia, si resulta apelar ante esa Superioridad, para sustentar ese recurso.

En virtud de las consideraciones que anteceden,

SE RESUELVE:

Primeró. El Registrador General de la Propiedad está obligado a sacar las resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo, referentes a la interpretación y aplicación de nuestras leyes fiscales;

Segundo. En casos como el presente en que un particular no se conforme con las decisiones del Registrador General, las leyes señalan los recursos que puede intentar el interesado en guarda de sus derechos e intereses.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

DECRETO NÚMERO 51 DE 1925

(DE 1º DE DICIEMBRE).

por el cual se hace un nombramiento en la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,..

DECRETA:

Artículo único. Nombrase al General Leonidas Pretelt, Inspector General de Pagos y Materiales de la Junta Central de Caminos, con la designación mensual de trescientos balboas (B. 300.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

F. H. AROSEMANA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Narciso Navas, panameño, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, pido respetuosamente se sirva extenderme patente de invención por el término de cinco (5) años, para la fabricación, venta y explotación de una máquina de que soy inventor, y que denominó "RALLÓ-RAYO", consistente en una serie de cuchillas dentadas y escalonadas sobre un eje giratorio.

Esta máquina ha de usarse para moler la pulpa del coco, y contribuirá a facilitar el fomento y explotación de la industria del coco en el país.

Adjunto al presente memorial, el diseño de que trata la ley, la explicación del invento, por duplicado, recibo del pago del valor de la patente y su publicación, y los demás requisitos legales.

De Ud. atento servidor,

Narciso Navas.

Panamá, Diciembre 14 de 1925.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas—Panamá, 15 de Diciembre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados veintena días después de la fecha de la pri-

mera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

ENOCCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 5.00

seis meses..... 3.00

tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar plar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empastado, y a B/1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se halla a la venta al precio de B/1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las monedas o cuentas que se tragan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Rodríguez ha solicitado de este Despacho el título de plena propiedad en gracia sobre un lote de terreno que denominó

OJO DE AGUA DE LA GALLINA, ubicado en el Distrito Municipal de Pedasi, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador de Tierras de la Provincia.

E. S. D.

En mi calidad de panameño y jefe de familia, dedicado como vengo desde la infancia a la agricultura, haciendo uso del derecho que me concede el C. F. y leyes reformatorias sobre tierras, pido a Ud. se sirva ordenar a mí favor la expedición del título gratuito de plena propiedad de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión superficiaria, ubicado en el sitio denominado "Ojo de Agua de la Gallinaza", como se denominará en lo sucesivo, en jurisdicción del Distrito de Pedasi, sin cercas ni cultivos de ningún género entre estos linderos:

Norte, Este y Oeste, montes libres y por el Sur, camino de la Gallinaza a Purio.

Dicho terreno en libre, y pertenece a la Nación, no reconoce servidumbre alguna ni se encuentra comprendido entre las adjudicaciones que tratan las leyes y derechos sobre la materia.

Accompañó ex duplicada el plano del terreno, levantado por el Agromensor autorizado R. R. Shaller; y una información testimonial con la cual acompaña la calidad del terreno y mi derecho a la expedición del título que solicito. Me llamo, Vicente Rodríguez, mayor de edad, natural de Pocti y vecino de Pedasi.

Las Tablas, Diciembre 23 de 1926.
Rogado por Vicente Rodríguez que no sabe firmar.

I. Cano Ch.

Para dar cumplimiento a lo prescrito por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Pedasi, por el término legal.

El Gobernador encargado de la Administración de Tierras,

FRANCISCO GONZALEZ R.

Por el Secretario,

Dámaso A. Díaz,
Oficial Primero.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Alpuru se encuentra depositado en toro como de dos años de edad, sin marca visible, con señal de sangre tronza en la oreja izquierda color amarillo oscuro faldiblanco, cui animal se encuentra registrando por esta población, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1609 a 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días, para que dentro de este término, se presente todo el que crea

tenor derecho al referido animal lo hagan, pasado este término sin haberse presentado reclamo alguno será vendido en pública subasta por el señor Tesorero del Distrito.

Enciérase copia de este Edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Octubre 25 de 1928.

El Alcalde,

PEDRO LASONDE A.

El Secretario,

D. Jurado S.

30 vs.—1

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido denunciado por José Martínez vecino de esta cabecera en cuyo poder se haya depositada, una novilla, amarilla, como de dos años poco más o menos, completamente morenita la cual hace como un año se encuentra pastando en el lugar del Morón en un cercado de Sebastián Tejeira con el ganado de éste, sin dueño conocido.

En virtud de lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por el término de treinta días, en lugar público de esta oficina como de costumbre, para que dentro del término fijado, se presente a hacer su reclamo el que se crea con derecho a ello.

Vencido el plazo fijado sin que halla reclamo alguno que acatar, se pondrá en subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconitos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

ANTONIO CCEVAS

El Secretario,

Luis Rodriguez E.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Guimard, vecino de Charcha, se encuentra depositada una yegua colorada-cerúbina, que no tiene marca visible de ninguna clase, como de seis años de edad, que hace como ocho meses se encuentra vagando por el lugar de "Veladero" sin tener dueño conocido en este lugar. Esta animal tiene una cicatriz, causada tal vez por herida con alambre, en la parte baja de la pata delantera del lado izquierdo.

Sígase este aviso en lugar visible de este Despacho para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a reclamarlo de la fecha en treinta días. Pasado este término si no se presenta nadie a reclamarlo, este animal será rematado por el señor Tesorero del Distrito de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL para los fines correspondientes.

David, 23 de Octubre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCCHI R.

El Secretario,

Candanedo

30 vs.—6

Las Palmas, 16 de Noviembre de 1928.

El Alcalde,

A. MÁLERA

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Dolores Nieto se encuentra depositada una potrilla alazana como de cinco años de edad marcada a fuego así:



la cual ha sido denunciada por el señor Nieto depositario, por haberla encontrado dicho animal vagando por el lugar "Los Pozos Arriba" jurisdicción de este Distrito hace más de seis meses sin que su dueño la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho al referido animal.

Sí dentro de los treinta días contados, desde la fecha no fuere reclamado en forma legal será rematado por el Tesorero Municipal en moneda pública.

Los Pozos, Noviembre 10 de 1928.

El Alcalde,

BUTRANAVENTURA NIETO P.

El Secretario,

Pedro José Quintero C.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Guimard, vecino de Charcha, se encuentra depositada una yegua colorada-cerúbina, que no tiene marca visible de ninguna clase, como de seis años de edad, que hace como ocho meses se encuentra vagando por el lugar de "Veladero" sin tener dueño conocido en este lugar. Esta animal tiene una cicatriz, causada tal vez por herida con alambre, en la parte baja de la pata delantera del lado izquierdo.

Sígase este aviso en lugar visible de este Despacho para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a reclamarlo de la fecha en treinta días. Pasado este término si no se presenta nadie a reclamarlo, este animal será rematado por el señor Tesorero del Distrito de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Copia de este aviso se enviará a la GACETA OFICIAL para los fines correspondientes.

David, 23 de Octubre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCCHI R.

El Secretario,

Candanedo

30 vs.—6

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de D. Vásquez se encuentra depositada una vaca de talla segunda, de color oscuro, desprendida los cuernos, y marcada a fuego así: en el costillar del lado derecho y en el mismo lado respectivamente: (S6-5).

Este animal fue denunciado por el señor José Bozo al encontrarse vagando en el lugar de Minijaras hace como tres meses sin conocerse dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se jura el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta (30) días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Calobre, 21 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ

El Secretario,

Pedro Fino

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Landín Cid y José Gutiérrez, por encontrarse depositada una novilla de color amarillo clara, sin marca de ninguna clase y sellada a sangre así: en una oreja un poquito por debajo y de la otra encima un resquicio en ambas orejas.

Dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por los señores Domingo Landín Cid y José Gutiérrez, por encontrarse depositado hace dos años en el Corregimiento de Caldera, con los ganados del señor Gutiérrez, sin tener dueño que se conozca.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se ordena fijar avisos en este Despacho, en los lugares más próximos de esta localidad, y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Si vencidos los treinta días de publicación que señala la ley, no se presenta reclamo alguno sobre derecho al expuesto anteriormente, se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Octubre 15 de 1928.

El Alcalde,

DOMINGO MEDICA

El Secretario,

M. Correa G.

30 vs.—18

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Celedonio Morán se encuentra depositada una yegua de color blanco cerúbina, como de ocho años de edad pero más de ocho meses, marcada a fuego así: en la paletilla querida Y en la Goberna así: L y sin marca alguna de sangre.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Morán por encontrarse vagando en las sembranzas del caserío de Llano Largo de esta jurisdicción, hace como cuatro meses.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se jura el presente

aviso en lugares públicos de esta ciudad, y copia del mismo se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Vencido dicho término sin que se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1928.

El Alcalde,

MARTIN MALTEZ

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs.—18

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Alonso se encuentra depositado un ternero chico, de color horco, como de ocho y medio de edad, herido a fuego así: T y sin marca de sangre alguna.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Manuel del León, por encontrarse vagando y haciendo daño en su territorio de su pertenencia, situado en el Corregimiento de Tres Queladas, de esta jurisdicción, hace como cinco meses, y no tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se juran avisos en los lugares más próximos de esta ciudad, y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término, no se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Los Santos, Octubre 9 de 1928.

El Alcalde,

MARTIN MALTEZ

El Secretario,

Eduardo Correa V.

30 vs.—20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Ríos, vecino del barrio de San Carlos, se encuentra depositado un caballo colorillo de ocho o nueve años de edad, que hace como siete o ocho meses estaba vagando por el lugar citado sin conocerse su dueño. Este animal tiene en la pata trasera del lado izquierdo los siguientes ferreteros: (TAC).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho y copia del mismo se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación a fin de que el que se crea con derecho al animal se presente durante el término exhortado a reclamarlo.

Pasado ese tiempo sin que nadie se presente a reclamarlo, será rematado en subasta pública de acuerdo con el artículo 1602 del Código citado y su producto se repartirá de acuerdo con la misma disposición.

David, 10 de Octubre de 1928.

El Alcalde,

R. FRANCESCCHI R.

El Secretario,

Candanedo

30 vs.—23

Imprenta Nacional—Rec. N° 1223